

**RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de estación de clasificación, mercancías, talleres y formación de trenes en Casa Antúnez, término municipal de Barcelona.**

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Barcelona por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social, se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación.

Esta Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 3 del próximo mes de diciembre y

hora de las diez de la mañana, para proceder correlativamente al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en los locales de la Junta Municipal del Distrito II del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, sitos en la avenida de la Técnica, número 2, sin perjuicio de proceder a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en los diarios «La Vanguardia Española» y «El Noticiero Universal», de Barcelona, así como expuesto al público en el tablón de edictos del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayuntamiento o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Barcelona, 5 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Representante de la Administración, Luis Ponte.—Visto bueno: El Ingeniero Segundo Jefe, Francisco Soler.—6.294-E.

RELACION DE BIENES

Número de la finca	Propietarios	Arrendatarios	Destino de las fincas
1	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles .....	Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Hospitalet.—Avenida Generalísimo Franco, 335. Hospitalet de Llobregat .....	Cultivo.
		García Munté, S. A.—Calle Bailén, 3. Barcelona .....	Almacén de carbones.
		Ocejo, S. A.—Ronda Universidad, 35. Barcelona .....	Almacén de carbones.
		E.N.H.E.R.—Paseo de Gracia, 133. Barcelona .....	Almacén de cementos.
		Empresa Nacional Calvo Sotelo.—Calle Rosellón, 188. Barcelona .....	Almacén de combustible.
		Hierros Alfonso, S. A.—Paseo Zona Franca, 5 y 7. Barcelona .....	Almacén de hierros.
		Almacenes Sagrera, S. A.—Paseo Zona Franca, 5. Barcelona .....	Almacén de varios.
		Butano, S. A.—Calle de los Motores, s/n. Barcelona .....	Almacén.
		Compañía General de Carbones.—Calle Vía Layetana, 19. Barcelona .....	Almacén.
2	Real Canal de la Infanta.—Pasaje de la Banca, s/n. Barcelona .....	—	Canal.
3	Compañía General de Carbones.—Vía Layetana, 19. Barcelona .....	—	Almacén.
4	Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.—Paseo de Circunvalación, 1. Barcelona .....	Delegación de Industria de Barcelona.—Avenida Generalísimo Franco, 407. Barcelona .....	Cultivo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de octubre de 1970 sobre canje de diploma de Ayudante de Fisioterapia para los casos que se determinan.

Hmo. Sr.: El Decreto de 26 de julio de 1957 establece la especialidad de Fisioterapia en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, expidiéndose al superar favorablemente las pruebas finales el «diploma de Ayudante en Fisioterapia», denominación inapropiada por la reiteración en la cualidad de Ayudante de sus poseedores.

Por ello fué promulgado el Decreto 1375/1970, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), que dispuso que la denominación de los diplomados en esta especialidad sería la de «diploma de Ayudante Técnico Sanitario (Fisioterapeuta)», pero es preciso tener en cuenta que a la mencionada especialidad no sólo acceden los Ayudantes Técnicos Sanitarios, sino también las Enfermeras diplomadas, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria del Decreto de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

Por otra parte, se reconoce a los invidentes la posibilidad de cursar la especialidad de Fisioterapia, única a la que por

su incapacidad física pueden acceder en esta rama de estudios. Al efecto, la Orden ministerial de 11 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) reconoció este derecho a los invidentes, con la obligación de cursar los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, excepto las disciplinas de Obstetricia y Ginecología y Medicina y Cirugía de Urgencia y las prácticas de autopsia; y tales estudios no suponen el derecho a la expedición del título académico correspondiente. En consecuencia, no son verdaderos Ayudantes Técnicos Sanitarios y no parece lógico que tal denominación aparezca en sus diplomas de Fisioterapia.

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario aclarar y puntualizar las normas contenidas en el referido Decreto 1375/1970, de 23 de abril, y, en consecuencia, de acuerdo con el favorable dictamen emitido por la Comisión Central de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en los casos en que haya de efectuarse el canje de diploma de Ayudante en Fisioterapia por el que se establece en el artículo 1.º del Decreto 1375/1970, de 23 de abril, a los poseedores únicamente del título de Enfermera, el correspondiente diploma deberá extenderse con la siguiente inscripción: «Diploma de Enfermera (Fisioterapeuta)».

2.º Asimismo, en los casos en que haya de efectuarse el canje de Ayudante en Fisioterapia a los invidentes, el correspondiente diploma deberá extenderse con la siguiente inscripción: Fisioterapeuta que habilita al titular para el ejercicio de